

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR03-202508-00072344
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al despacho, Querrela Policiva con radicado No. **1-SA-202506-00122919** con fecha 20 de septiembre de 2024, con fecha de recibido el 10 de junio de 2025, instaurada por la señora **JACQUELINE PINZON MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.348.981, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia en el predio La Finca Retiro Grande, Vereda El Gualilo del municipio de Bucaramanga, en contra de HENRY SANTANDER ARIAS, ELIZABETH OLARTE RONDEROS y otros; para lo que el despacho estime proveer,

**AUTO INADMITE QUERELLA**  
**RADICADO No. 014 - 2025**  
Bucaramanga, 13 de agosto de 2025

Ingresa al despacho escrito de Querrela Policiva, por presuntos comportamientos contrarios a la Posesión y Mera tenencia de bienes inmuebles, contemplado en el Artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, Querrela instaurada el día 10 de junio de 2025 con Solicitud No. **1-SA-202506-00122919**, por la señora JACQUELINE PINZON MARTINEZ.

**CONSIDERACIONES**

El numeral 2° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece las atribuciones de los inspectores de policía rurales en los siguientes términos:

*“(…) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”*

La Acción Policiva, inicia de oficio o a solicitud de parte y tiene como fin resolver todo conflicto que se suscita por acciones que van en contra de la convivencia, mediante un proceso Verbal, sumario y eficaz, así como lo determina el Artículo 215 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

*“ARTÍCULO 215. Acción de Policía. Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla”.*

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el despacho para iniciar y darle trámite a la querrela de policía No. 1-SA-202506-00122919 de fecha 10 de junio de 2025, instaurada por la señora JACQUELINE PINZON MARTINEZ ante la presunta comisión de comportamientos contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles, conforme el Artículo 77 de la Ley 1801 de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código general del proceso, este despacho procederá a INADMITIR la querrela de la referencia, y se concede al querellante, la señora JACQUELINE PINZON MARTINEZ, el término de cinco (05) días hábiles para corregirla, so pena de ser rechazada, en lo que respecta lo siguiente:

1. La querellante debe aportar el domicilio y/o correo electrónico de la parte querellada, de acuerdo al numeral 2, artículo 82 de la ley 1564 de 2012, a la cual se realizará la debida notificación del presente proceso, con el fin de darle el trámite correspondiente de acuerdo al artículo 223 de la ley 1801 de 2016.
2. La querellante debe especificar el lugar en donde ocurren los hechos de acuerdo al inciso 2 del Art 83 código general del proceso el cual establece “Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región”.

En consecuencia, la Inspección de Policía Rural No. 3 del Municipio de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes, vigentes y a las consideraciones efectuadas:

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR03-202508-00072344
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

### DECIDE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente querrela policiva por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, interpuesta por la señora JACQUELINE PINZON MARTINEZ.

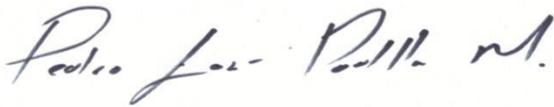
**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que subsane la querrela de acuerdo con los requerimientos de la parte motiva, so pena de rechazo.

**TERCERO: RADICAR** la presente diligencia bajo el Radicado No. **014-2025**

**CUARTO: NOTIFICAR** del contenido del presente Auto a la parte Querellante a la señora JACQUELINE PINZON MARTINEZ

**QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 90 de La ley 1564 de 2012.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



**PEDRO JOSÉ PADILLA MONTES**  
Inspector Rural de Policía 3 (Encargado)  
Bucaramanga-Santander

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL  
No. 3

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. **030 de 2025** FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 8:00 am.

Bucaramanga, 14/08/2025.



**Pedro José Padilla Montes**